

CÉDULA DE NOTIFICACIÓN POR ESTRADOS

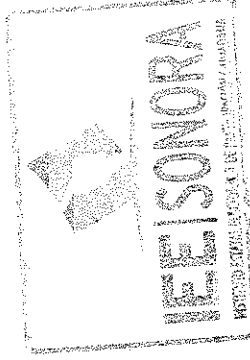
AL PÚBLICO EN GENERAL P R E S E N T E.-

En Hermosillo, Sonora, el día once de abril del dos mil veintiuno, la C. Nadia Magdalena Beltrán Vásquez oficial notificadora del Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana, hago constar que a las doce horas, se publicó en estrados físico y electrónico de este Instituto, la presente cédula de notificación, constante de una (01) foja útil, anexo copia simple de acuerdo de trámite de fecha diez de abril del dos mil veintiuno, dentro del expediente **IEE/RA-37/2021**, constante de tres (03) fojas útiles, recaído al escrito que contiene Recurso de Apelación, recibido en fecha diez de abril de dos mil veintiuno. Lo anterior se hace constar para todos los efectos legales, de conformidad con lo dispuesto por los artículos 339 y 340 de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Sonora, así como los artículos 29 y 30 del Reglamento de Notificaciones del Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana de Sonora.

ATENTAMENTE

Nadia M.

NADIA M. BELTÁN VÁSQUEZ
OFICIAL NOTIFICADORA DE LA UNIDAD DE OFICIALES
NOTIFICADORES DEL INSTITUTO ESTATAL ELECTORAL Y
DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA



Hermosillo, Sonora, a diez de abril de dos mil veintiuno.

Cuenta.- El Secretario Ejecutivo, Maestro Nery Ruiz Arvizu, da cuenta a la Consejera Presidenta de este Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana, Licenciada Guadalupe Taddei Zavala, con Oficio número TEE-SEC-223/2021 suscrito por la Lic. Raissa Alejandra Encinas Alcázar, Actuaria del Tribunal Estatal Electoral de Sonora, escrito que contiene Recurso de Apelación y anexo, recibido en la Oficialía de Partes de este organismo electoral a las quince horas con cincuenta y seis minutos del día diez de abril del año en curso, suscrito por el ciudadano **Miguel Francisco Javier Genesta Sesma, por su propio derecho.**

Acuerdo.- Visto el oficio y anexo de cuenta, se tiene al **Miguel Francisco Javier Genesta Sesma, por su propio derecho**, interponiendo escrito de Recurso de Apelación, impugnando lo siguiente: **“Resolución de fecha 02 de Abril de 2021, dictado dentro del expediente IEE/VPMG-03/2021...”**

Mismo Recurso de Apelación que deberá ser remitido al Tribunal Estatal Electoral conforme a lo establecido en los artículos 353 y 354 de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales para el estado de Sonora.

Por ello, con fundamento en los artículos 22 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Sonora y 334 primer párrafo, fracciones I y II, así como 335 de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales para el estado de Sonora, **SE ACUERDA:**

Primero. Fórmese el expediente que corresponda, háganse las anotaciones de estilo y registre en el libro consecutivo de control de este Órgano Electoral bajo el número **IEE/RA-37/2021.**

Segundo. Se omite hacer del conocimiento al Tribunal Estatal Electoral de Sonora, de la interposición del presente Recurso de Apelación, mediante aviso, toda vez que fue la referida autoridad la que lo remitió para su tramitación.

Tercero. Se ordena publicar el escrito que contiene el Recurso de Apelación de inmediato, por un plazo de setenta y dos horas en los estrados, así como en los estrados electrónicos de este Instituto, a fin de garantizar su publicidad para quienes consideren tener un interés legítimo en la causa, derivado de un derecho incompatible con el que pretende el demandante y que por ende tenga el carácter de tercero interesado, se entere de su contenido y cuente con la oportunidad de allegar sus manifestaciones al expediente que se integra, dentro del mencionado plazo.

Cuarto. El promovente señala como tercero interesado a la ciudadana Adriana Margarita Pacheco Espinoza, en su carácter de denunciante dentro del expediente IEE/PMG-03/2021, por lo que deberá ser notificado en el domicilio registrado en los archivos de este Instituto o bien, vía correo electrónico, corriéndole traslado del escrito de cuenta y anexos, para que en el plazo de 72 horas a partir de la publicación del presente acuerdo en estrados manifiesten lo que a su derecho convenga.

Quinto. Una vez que haya transcurrido el término antes señalado, dentro de las veinticuatro horas siguientes, se ordena remitir el Recurso de Apelación de mérito al Tribunal Estatal Electoral de Sonora con sus respectivos anexos; en su caso, los escritos de los terceros interesados y coadyuvantes, las pruebas y la demás documentación que se acompañe a los mismos; así como el informe circunstanciado que se rinda por parte de este organismo electoral.

Sexto. Se tiene como domicilio para oír y recibir toda clase de notificaciones, así como por autorizados los profesionistas señalados en el medio de impugnación de mérito.

Séptimo. Se instruye a la Secretaría Ejecutiva de este organismo electoral para que, con el auxilio de la Unidad de Oficiales Notificadores del Instituto Estatal Electoral, realicen las diligencias necesarias para cumplir con el presente Acuerdo.

Octavo. Se instruye a la Dirección del Secretariado de este organismo electoral para que, una vez vencido el plazo de publicación en estrados, remita a la Dirección Ejecutiva de Asuntos Jurídicos de este Instituto Estatal Electoral, un informe sobre los escritos de

terceros interesados que se hubieren interpuesto con el medio de impugnación relativo al presente Acuerdo.

Noveno. Se instruye a la Secretaría Ejecutiva de este organismo electoral para que, en el plazo de cuarenta y ocho horas remita a la Dirección Ejecutiva de Asuntos Jurídicos, las copias certificadas del medio de impugnación de mérito, el presente Acuerdo de trámite, escrito de tercero interesado en caso de que hubiere, así como demás documentos relativos al presente medio de impugnación, lo anterior para sustanciar y remitir el presente expediente al Tribunal Estatal Electoral de Sonora.

Así lo acuerda y firma la Consejera Presidenta del Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana, Licenciada Guadalupe Taddel Zavala, ante la presencia del Secretario Ejecutivo, Maestro Nery Ruiz Arvizu, quien da fe. **Doy fe.-**



LIC. GUADALUPE TADDEI ZAVALA
CONSEJERA PRESIDENTA



MITRO. NERY RUIZ ARVIZU
SECRETARIO EJECUTIVO

La presente hoja pertenece a la siguiente cuenta: "El Secretario Ejecutivo, Maestro Nery Ruiz Arvizu, da cuenta a la Consejera Presidenta de este Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana, Licenciada Guadalupe Taddel Zavala, con Oficio número TEE-SEC-223/2021 suscrito por la Lic. Reissa Alejandra Encinas Alcázar, Actuaría del Tribunal Estatal Electoral de Sonora, escrito que contiene Recurso de Apelación y anexo, recibido en la Oficina de Partes de este organismo electoral a las quince horas con cincuenta y seis minutos del día diez de abril del año en curso, suscrito por el ciudadano Miguel Francisco Javier Genesta Sesma, por su propio derecho."

OFICIO DE NOTIFICACIÓN

CUADERNO DE VARIOS

RECURSO DE APELACIÓN

OFICIO NO.- TEE-SEC-223/2021.

ASUNTO: SE REMITE MEDIO DE
IMPUGNACIÓN PARA TRÁMITE DE LEY.

Hermosillo, Sonora, a 10 de abril de 2021.

DIRECCIÓN EJECUTIVA DE ASUNTOS JURÍDICOS
del Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana
de Sonora
Presente.

Con fundamento en el artículo 341, párrafo primero, de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Sonora, y en cumplimiento a lo ordenado en el Auto dictado en fecha diez de abril de dos mil veintiuno, por el Pleno de este Tribunal Estatal Electoral, en el cuaderno de varios, le **Notifico** el citado proveído que a la letra dice:

"AUTO. EN HERMOSILLO, SONORA, A DIEZ DE ABRIL DE DOS MIL VEINTIUNO.

Visto el ocurso de cuenta, firmado por el C. Miguel Francisco Javier Genesta Sesma, se le tiene dando aviso de presentación de un recurso de apelación, adjuntando dicho medio de impugnación, mediante el cual impugna: "La Resolución de fecha 02 de Abril de 2021, emitida dentro del expediente IEE/VPMG-03/2021, por el C. Osvaldo Erwin González; en su carácter de Director Ejecutivo de Asuntos Jurídicos de Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Sonora"; atribuyendo dicho acto al Director Ejecutivo de Asuntos Jurídicos del referido Instituto.

Ahora bien, en virtud de que el medio de impugnación que se atiende fue presentado ante este órgano jurisdiccional y no ante la autoridad responsable, como lo prevé el artículo 327, primer párrafo, de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Sonora, y en aras de privilegiar la pronta impartición de justicia tutelada por el artículo 17 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y a fin de que se cumpla con lo establecido por el artículo 334, fracción II, de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Sonora, en el sentido de que los medios de impugnación deben hacerse del conocimiento público, mediante cédula que durante un plazo de setenta y dos horas se fije en los estrados respectivos o por cualquier otro procedimiento que garantice fehacientemente la publicidad del escrito, se ordena remitir mediante oficio, el escrito original y anexos a la autoridad señalada como responsable, esta es, el Director Ejecutivo de Asuntos Jurídicos del Instituto Estatal Electoral y de

Participación Ciudadana, con domicilio ubicado en Boulevard Luis Donaldo Colosio, número 35, colonia Centro, de esta Ciudad, a fin de que inicie el procedimiento de publicación y trámite conforme a lo dispuesto por los artículos 334 y 335 del ordenamiento legal en cita y, una vez realizado el trámite correspondiente, remita el expediente debidamente integrado, incluyendo el informe circunstanciado respectivo, a este Órgano Jurisdiccional Electoral Local para su estudio y efectos conducentes.

En consecuencia, se ordena la apertura de un cuaderno de varios e integrar copia certificada de las documentales de cuenta en el cuaderno de referencia para constancia y trámite.

Notifíquese en términos de ley.

ASÍ LO ACORDÓ Y FIRMÓ EL PLENO DEL TRIBUNAL ESTATAL ELECTORAL DE SONORA, INTEGRADO POR LOS MAGISTRADOS LEOPOLDO GONZÁLEZ ALLARD, CARMEN PATRICIA SALAZAR CAMPILLO Y VLADIMIR GÓMEZ ANDURO, BAJO LA PRESIDENCIA DEL PRIMERO EN MENCIÓN, POR ANTE EL SECRETARIO GENERAL, LICENCIADO HÉCTOR SIGIFREDO II CRUZ ÍÑIGUEZ, CON QUIEN ACTÚA Y DA FE: DOY FE."

Se adjunta original del medio de impugnación interpuesto por el C. Miguel Francisco Javier Genesta Sesma.

Lo anterior, para los efectos legales procedentes. DOY FE.

A T E N T A M E N T E

LIC. RAISSA ALEJANDRA ENCINAS ALCÁZAR
ACTUARIA

2021 APR -9 PM 3:15

RECIBIDO
HERMOSILLO, SONORA

H. TRIBUNAL ESTATAL ELECTORAL DE SONORA
PRESENTE.

MIGUEL FRANCISCO JAVIER GENESTA SESMA, mexicano, mayor de edad, promoviendo por mi propio derecho, señalando como domicilio para oír y recibir toda clase de notificaciones el ubicado en Calle Londres número 71, de la Colonia Centenario, en la ciudad de Hermosillo, Sonora, ante Ustedes con el debido respeto comparezco para exponer:

Que por medio del presente escrito y con fundamento en lo dispuesto en los artículos 322 segundo párrafo, fracción II, 323, 326, 353 y 354 de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Sonora, vengo promoviendo **RECURSO DE APELACION**, señalando como autoridad responsable al C. Director Ejecutivo de Asuntos Jurídicos del Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Sonora, y señalando como acto, acuerdo, omisión o resolución impugnada, la Resolución de fecha 02 de Abril de 2021, dictado dentro del expediente IEE/PMG-03/2021, por lo que en consecuencia, solicito se remita el escrito de demanda y anexos que se acompaña a la responsable a efecto de que sirva realizar todos los requisitos de procedimiento establecidos en los artículos 334 y 335 de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Sonora.

Por lo anteriormente expuesto y fundado; a **ese H. TRIBUNAL ELECTORAL**, atentamente pido:

Único. Tenerme por presentado en tiempo y forma legal, promoviendo Recurso de Apelación en contra de la Resolución de fecha 02 de Abril de 2021, emitido por la hoy responsable, dentro de las actuaciones que integran el expediente IEE/PMG-03/2021, solicitando se gire atento oficio con los insertos necesarios de ley a la parte demandada a efecto de que provea lo conducente para el cumplimiento a lo establecido en los artículos 334 y 335 de Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Sonora,

PROTESTO MIS RESPETOS

Hermosillo, Sonora, al día de su presentación.



MUNICIPIO DE EMPALME
MIGUEL FRANCISCO JAVIER GENESTA SESMA

EXPEDIENTE NUMERO: _____
ACTOR: MIGUEL FRANCISCO JAVIER GENESTA
SESMA.
DEMANDADO: DIRECTOR EJECUTIVO DE
ASUNTOS JURIDICOS DEL INSTITUTO ESTATAL
ELECTORAL Y DE PARTICIPACION CIUDADANA.

H. TRIBUNAL ESTATAL ELECTORAL DE SONORA
PRESENTE.

MIGUEL FRANCISCO JAVIER GENESTA SESMA, mexicano, mayor de edad, promoviendo por mi propio derecho, señalando como domicilio para oír y recibir toda clase de notificaciones el ubicado en Calle Londres número 71, de la Colonia Centenario, en la ciudad de Hermosillo, Sonora, y autorizando para que intervengan en el presente medio de impugnación a los C.C. Licenciados en Derecho BLAKE URRUTIA GARCIA, KATHIA LORENA PIÑUELAS LIMON, FRANCISCO ADAN BARCELO PIÑA, JAIRO ALAIN DOMINGUEZ CORRALES y ANA PAOLA PERALTA SERRANO, ante Ustedes con el debido respeto comparezco para exponer:

Que por medio del presente escrito y con fundamento en lo dispuesto en los artículos 22 de la Constitución Política Local; y 322 segundo párrafo, fracción II, 323, 326, 353 y 354 de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Sonora, interpongo **RECURSO DE APELACIÓN** en contra de la Resolución de fecha 02 de Abril de 2021, emitida dentro del expediente EEP/PMG-03/2021, por el C. Osvaldo Erwin González, en su carácter de Director Ejecutivo de Asuntos Jurídicos del Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Sonora.

A virtud de lo anterior y al tenor de lo establecido por el segundo párrafo del artículo 323 de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Sonora, deberá aplicarse supletoriamente el numeral 380 del Código Procesal Civil Sonorense y admitirse el medio de

impugnación en efecto SUSPENSIVO, esto es, se deberá paralizar cualquier actuación dentro del Expediente del que emana el acto impugnado hasta en tanto se resuelva el presente Recurso.

Ahora bien, en debido cumplimiento al artículo 327 del ordenamiento legal antes señalado me permito cumplir con los siguientes requisitos:

I. Hacer constar el nombre del actor;

Quedo expresado al inicio del presente escrito.

II. Señalar domicilio para recibir notificaciones en la capital del estado y en su caso, a quien en su nombre las pueda oír y recibir;

Quedo señalado ya con antelación.

III. Acompañar el o los documentos que sean necesarios para acreditar la personería del promovente; o bien, señalar el organismo electoral ante el que se encuentre registrada su personalidad, en su caso;

No es aplicable al caso, toda vez que el presente medio de impugnación se presenta de manera personal, como persona física y por mi propio derecho como ciudadano.

IV. Identificar el acto, acuerdo, omisión o resolución impugnada;

La Resolución de fecha 02 de Abril de 2021, emitida dentro del expediente IEE/VPMG-03/2021, por el C. Osvaldo Erwin González, en su carácter de Director Ejecutivo de Asuntos Jurídicos del Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Sonora.

V. Señalar a la autoridad responsable;

Director Ejecutivo de Asuntos Jurídicos del Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Sonora, con domicilio bien conocido en esta ciudad de Hermosillo, Sonora.

VI. Hacer mención del nombre y domicilio de quien, a juicio del promovente, sea el tercero interesado;

C Adriana Margarita Pacheco Espinoza, en su carácter de denunciante dentro del expediente IEE/VPMG-03/2021, instruido ante la hoy Responsable, en la inteligencia de que el tercero interesado señaló Domicio ante esa H. Autoridad al momento de presentar su denuncia (lugar en el que se habrá de ordenar la notificación de la admisión del presente medio de impugnación).

VII. Mencionar de manera sucinta y clara los hechos en que se basa la impugnación, los agravios que cause el acto, acuerdo, omisión o resolución impugnado y los preceptos presuntamente violados;

- 1) Que con fecha 08 de marzo de 2021, el suscrito presento ante el Tribunal Estatal Electoral, un incidente de nulidad de actuaciones, a efecto de solicitar la nulidad del emplazamiento de fecha 05 de febrero 2021, toda vez que se encuentra totalmente investido de ilegalidad y contrario a derecho.
- 2) Que mediante oficio TEE-SEEC-180/2021, el Tribunal Estatal Electoral de Sonora, notificó a la responsable el acuerdo de pleno, en donde ordeno remitir a esta, el escrito señalado en el punto que antecede, para que, dentro de sus atribuciones, determine sobre lo planteado por el suscrito en el escrito de referencia.

- 3) Con fecha 05 de Abril de 2021, por conducto de Gustavo Castro Olivera, Oficial Notificador, adscrito a la Unidad de Oficiales Notificadores del Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana, me fue notificado el contenido de la Resolución de fecha 02 de los corrientes, dictado dentro de las constancias que integran el Expediente número IEE/VPMG-03/2021, y el cual es firmado por la hoy responsable C. Osvaldo Erwin González Arriaga, Director Ejecutivo de Asunto Jurídicos del Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana del

Estado de Sonora. En dicha resolución, se determinó que resultaba infundado el Incidente de Nulidad de emplazamiento interpuesto por el suscrito.

AGRAVIOS

Es causa de agravio la determinación de la Responsable de fecha 2 de Abril de 2021, al concluir que la diligencia de emplazamiento de fecha 05 de Febrero de 2021, se realizó conforme a derecho y cumpliendo con lo establecido en el artículo 288 de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Sonora, apoyando dicho criterio esencialmente con lo siguiente:

".....Por lo que una vez analizada que fue la diligencia de emplazamiento realizada con fecha cinco de febrero de dos mil veintiuno, esta Dirección Ejecutiva de Asuntos Jurídicos advierte que la misma se realizó conforme a derecho y cumpliendo con el mandato ordenado en autos, es decir, con las formalidades esenciales del procedimiento, para garantizar una adecuada y oportuna defensa, toda vez que la Secretaria Técnica del Consejo Municipal de Empalme, Sonora, comisionada para realizar la notificación correspondiente, hizo constar que se constituyó en el domicilio señalado en autos para realizar la diligencia, siendo el ubicado en Avenida Revolución y Calle Niños Héroes, colonia moderna de Empalme, Sonora, es decir, el que ocupan las instalaciones del Ayuntamiento Municipal de Empalme, Sonora.

Es importante señalar, que tomando en cuenta las pruebas aportadas por ambas partes, así como lo manifestado por el mismo promovente en el escrito que se atiende, se puede dejar claramente establecido que este último se ostenta con el carácter de Presidente Municipal del Ayuntamiento de Empalme, Sonora. Por tanto, al haber sido denunciado con el carácter de autoridad, es dable asegurar que el referido puede recibir notificaciones en lugar en el que desempeña sus labores como Presidente Municipal....."

Pues bien, los fundamentos y motivos estimados por la Responsable para emitir la Resolución que ahora se combate, violentan por falta de aplicación de los Artículos 288 de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado Sonora y artículo 18 del Reglamento de notificaciones del Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana, que establecen lo siguiente:

Artículo 288.- Las notificaciones se harán a más tardar dentro de los 3 días hábiles siguientes cuando se traten de autos y 5 días hábiles cuando se traten de acuerdos o resoluciones y surtirán sus efectos el mismo día de su realización.

Cuando las determinaciones dictadas entrañen una citación o un plazo para la práctica de una diligencia se notificará personalmente, al menos con 3 días hábiles de anticipación al día y hora en que se habrá de celebrar la actuación o audiencia. Las demás se harán por cédula que se fijará en los estrados del órgano que emita la resolución de que se trate.

En todo caso, las que se dirijan a una autoridad u órgano partidario se notificarán por oficio.

Las notificaciones personales se realizarán en días y horas hábiles al interesado o por conducto de la persona que éste haya autorizado para el efecto.

Las notificaciones serán personales cuando así se determine, pero en todo caso, la primera notificación a alguna de las partes se llevará de forma personal.

Cuando deba realizarse una notificación personal, el notificador deberá cerciorarse, por cualquier medio, que la persona que deba ser notificada tiene su domicilio en el inmueble designado y, después de ello, practicará la diligencia entregando copia autorizada del auto, acuerdo o resolución correspondiente, de todo lo cual se asentará razón en autos.

Si el domicilio se encuentra cerrado o la persona con la que se entiende la diligencia se niega a recibir la cédula, el notificador la fijará en un lugar visible del domicilio.

Si no se encuentra al interesado en su domicilio se le dejará con cualquiera de las personas que allí se encuentren, un citatorio que contendrá:

I.- Denominación del organismo electoral que dictó el auto, acuerdo o resolución que se pretende notificar;

II.- Datos del expediente en el cual se dictó;

III.- Extracto del acuerdo, auto o resolución que se notifica;

IV.- Día y hora en que se deja el citatorio y nombre de la persona a la que se le entrega; y

V.- El señalamiento de la hora y lugar al que, al día hábil siguiente, deberá esperar la notificación.

Al día siguiente, en la hora fijada en el citatorio, el notificador se constituirá nuevamente en el domicilio y si el interesado no se encuentra, se hará la notificación por estrados, de todo lo cual se asentará la razón correspondiente.

Si a quien se busca se niega a recibir la notificación o las personas que se encuentran en el domicilio se rehúsan a recibir el citatorio o no se encuentra nadie en el lugar, éste se fijará en la puerta de entrada, procediéndose a realizar la notificación por estrados, asentándose razón de ello en autos.

Las notificaciones personales podrán realizarse por comparecencia del interesado, de su representante o de su autorizado ante el órgano que corresponda.

La notificación de las resoluciones que pongan fin al procedimiento de investigación será personal, se hará a más tardar dentro de los 5 días hábiles siguientes a aquél en que se dicten, entregando al denunciante y al denunciado copia certificada de la resolución.

Los plazos se contarán de momento a momento y si están señalados por días, éstos se considerarán de 24 horas. Durante los procesos electorales todos los días y horas son hábiles. En el caso de las denuncias que se inicien antes del proceso electoral, los plazos se computarán por días hábiles, respecto de las que se presenten una vez iniciado aquél, por días naturales.

Artículo 18.

La práctica de notificaciones personales se sujetará a las siguientes reglas:

I.- El notificador deberá cerciorarse, por cualquier medio, que la persona a notificar tiene su domicilio en el inmueble designado y, después de ello, practicará la diligencia entregando copia autorizada del auto, acuerdo, resolución o acto correspondiente, de lo cual se asentará razón en autos.

II.- Las cédulas de notificación personal deberán contener:

- a) Lugar, hora y fecha en que se hace;*
- b) La descripción del acto, acuerdo, auto o resolución que se notifica;*
- c) Nombre de la persona con quien se entienda la diligencia, indicando su relación con la parte interesada o, en su caso, que se negó a proporcionarla;*
- d) En su caso, la razón que en derecho corresponda; y*
- e) Nombre y firma del notificador.*

insisto, al haberse efectuado el emplazamiento en un lugar que no resulta ser mi domicilio particular o personal, con persona distinta al suscrito y sin que se siguieran las formalidades esenciales del procedimiento, se atentó contra mis derechos humanos y garantías de Seguridad Jurídica consagrados en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y diversas Leyes secundarias. Dicho de otra manera, se me dejó en total estado de indefensión al haberse efectuado la primer y más importante notificación, en un lugar diverso a mi domicilio, con persona totalmente distinta y ajena al suscrito.

La verdad sea dicha, la Autoridad no actuó conforme a lo señalado por los numerales invocados -y que dentro violentados por falta de aplicación- y practicó la diligencia de emplazamiento en un lugar en el que el suscrito no vivo ni habito, amen de que se practicó con persona totalmente ajena al suscrito. De ahí que el emplazamiento resultaba ser totalmente nulificable mediante el medio de impugnación planteado.

De ahí que el Incidente de Nulidad interpuesto por el suscrito resultaba a todas luces fundado y procedente para dejar sin efecto el llamamiento a juicio así como todas y cada una de las subsecuentes actuaciones verificadas en el Expediente número IEEVPMG-03/2021.

Así pues, la Resolución recurrida es ilegal porque estima que el emplazamiento fue hecho conforme a derecho cuando la realidad de las cosas es que carece de legalidad al practicarse en total

contravención a los numerales en cita pues se verificó en un lugar que no resulta ser mi domicilio particular y con persona totalmente distinta al buscado.

Cobran aplicación los siguientes criterios jurisprudenciales, los cuales pueden ser consultados en el portal web de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, bajo los siguientes datos de registro:

EMPLAZAMIENTO. ES DE ORDEN PUBLICO Y SU ESTUDIO ES DE OFICIO.

La falta de emplazamiento o su verificación en forma contraria a las disposiciones aplicables, es la violación procesal de mayor magnitud y de carácter más grave, puesto que da origen a la omisión de las demás formalidades esenciales del juicio, esto es, imposibilita al demandado para contestar la demanda y, por consiguiente, le impide oponer las excepciones y defensas a su alcance; además, se le priva del derecho a presentar las pruebas que acrediten sus defensas y excepciones y a oponerse a la recepción o a contradecir las probanzas rendidas por la parte actora y, finalmente, a formular alegatos y ser notificado oportunamente del fallo que en el proceso se dicte. La extrema gravedad de esta violación procesal ha permitido la consagración del criterio de que el emplazamiento es de orden público y que los jueces están obligados a investigar de oficio si se efectuó o no, y si en caso afirmativo, se observaron las leyes de la materia.

247

Séptima Época:

Amparo directo 2541/68. Fraccionamiento Prados de la Montaña, S. A. 29 de julio de 1970. Unanimidad de cuatro votos.

Amparo directo 2542/68. Centro Deportivo Prados de la Montaña, S. A. 29 de julio de 1970. Unanimidad de cuatro votos.

Amparo directo 2627/68. Tenedores de las Obligaciones serie "A" de las emitidas por el Fraccionamiento Prados de la Montaña, S. A. 29 de julio de 1970. Unanimidad de cuatro votos.

Amparo directo 927/73. Homobona Román de Durán. 3 de mayo de 1974. Cinco votos.

Amparo directo 3019/74. Benita López Jiménez. 20 de junio de 1975. Cinco votos.

Instancia: Tercera Sala. Fuente: Apéndice de 1995, Séptima Época. Tomo IV, Parte SCJN. Pág. 168. Tesis de Jurisprudencia.

EMPLAZAMIENTO. PARA SU DILIGENCIACIÓN DEBEN SEGUIRSE LAS FORMALIDADES ESTABLECIDAS EN EL ARTÍCULO 76 DEL CÓDIGO DE PROCEDIMIENTOS CIVILES PARA EL ESTADO DE VERACRUZ, CUANDO EL JUEZ ADVIERTA AL DEMANDADO LAS CONSECUENCIAS POR NO CONTESTAR LA DEMANDA Y NO SEÑALAR DOMICILIO PARA OÍR Y RECIBIR NOTIFICACIONES.

El artículo 76 del Código de Procedimientos Civiles para el Estado de Veracruz, señala que la primera notificación se hará personalmente al interesado y que de no encontrarse éste en el domicilio, una vez que el notificador tenga la certeza de que ahí vive, aquélla se entenderá con la persona que se halle en el lugar y si ésta se negare a intervenir o estuviere cerrada la casa, se le dejará instructivo con el vecino más inmediato o con el gendarme de punto. Por su parte, el artículo 77 de dicho

ordenamiento establece que tratándose de requerimientos, no encontrándose a la primera busca la persona a quien deba hacerse, se le dejará aviso para que espere al día siguiente a hora determinada, y si ésta no espera, se practicará la diligencia con las personas mencionadas en el referido artículo 76. En este sentido, la notificación del auto de emplazamiento a través del cual el juez advierte al demandado que de no contestar la demanda se le tendrá por confeso y que de no señalar domicilio para oír y recibir notificaciones, las subsecuentes, inclusive las de carácter personal, se realizarán por lista, debe realizarse conforme a la formalidades que establece el citado artículo 76 del Código de Procedimientos Civiles para el Estado de Veracruz, toda vez que el juzgador sólo se limita a advertir las consecuencias que se derivarán si el demandado no realiza las mencionadas conductas, sin imponer alguna obligación al demandado, en tanto que tales actuaciones son potestativas para las partes en el desarrollo del proceso.

Contradicción de tesis 35/2007-PS. Entre las sustentadas por los Tribunales Colegiados Segundo y Tercero, ambos en Materia Civil del Séptimo Circuito. 20 de junio de 2007. Cinco votos. Ponente: José Ramón Cossío Díaz. Secretaria: Rosalba Rodríguez Mireles.

Tesis de jurisprudencia 111/2007. Aprobada por la Primera Sala de este Alto Tribunal, en sesión de fecha veintisiete de junio de dos mil siete.

EMPLAZAMIENTO. LOS ARTÍCULOS 116 Y 117 DEL CÓDIGO DE PROCEDIMIENTOS CIVILES PARA EL ESTADO DE DURANGO, QUE LO REGULAN, NO VIOLAN LA GARANTÍA DE AUDIENCIA CONSAGRADA EN EL ARTÍCULO 14 CONSTITUCIONAL.

Del análisis relacionado de los artículos 111, 112, 114, 116, 117, 118, 119 y 124 del código al rubro citado, se hace evidente que prevén de manera pormenorizada los requisitos que deben satisfacerse en la práctica del emplazamiento al juicio ordinario, como son: que éste se notifique de manera personal y en el domicilio del demandado, que el notificador se cerciore de que ahí vive la persona a quien se dirige, que la diligencia se entienda con el propio destinatario o, en su ausencia, se deje cédula en poder de sus parientes, empleados, domésticos, o con cualquier otra persona que viva en el lugar y que se recabe el nombre y firma de quien recibe la notificación; todos estos elementos son suficientes para crear convicción y certeza de que se da a conocer al gobernado el procedimiento instaurado en su contra y, además, garantizan la adecuada y oportuna defensa que, como etapa previa al acto de privación, debe otorgarse al afectado en cumplimiento a la garantía de audiencia consagrada en el artículo 14 constitucional, en especial el aspecto referente al cumplimiento de las formalidades esenciales del procedimiento; en consecuencia, la circunstancia de que en los artículos 116 y 117 del mencionado código no se establezca la obligación a cargo del notificador de requerir una identificación personal al demandado o a la persona con quien se entiende la diligencia y la exhibición de probanzas que acrediten el vínculo que une a este último con el demandado, no resulta contraria al precepto constitucional invocado, porque constituyen exigencias que rebasan la finalidad de la norma fundamental.

Amparo en revisión 2584/97. Consuelo Mijares Casavantes. 9 de junio del año 2000.
Unanimidad de cuatro votos. Ausente: Guillermo I. Ortiz Mayagoitia. Ponente: Mariano Azuela Gutiérrez. Secretario: José de Jesús Murrieta López.

Es evidente que el emplazamiento realizado en el expediente IEE/PMG-03/2021, es violatorio a derecho, ya que el personal actuante habilitado para realizar dicha diligencia, no cumplió con lo establecido en párrafo sexto del artículo 288 de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales para Estado de Sonora "Cuando deba realizarse una notificación personal, el notificador deberá cerciorarse, por cualquier medio, que la persona que deba ser notificada tiene su domicilio en el inmueble designado"; toda vez que no está establecido en autos, que el domicilio de avenida Revolución y Calle Niños Héroes de la Colonia Moderna en la ciudad de Empalme, Sonora, resulte ser mi domicilio particular.

Ahora bien, es también contrario a derecho la actuación realizada por el personal actuante habilitado para el emplazamiento, ya que, del mismo auto hoy impugnado, la responsable determina que el suscrito fui denunciado en carácter de autoridad, por ende, la notificación de emplazamiento debió haberse realizado, en todo caso, por oficio tal y como determina el párrafo tercero del artículo 288 de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales para Estado de Sonora, el cual establece "En todo caso, las que se dirijan a una autoridad u órgano partidario se notificarán por oficio.....".

En ese tenor, el Incidente de Nulidad de emplazamiento planteado resultaba a todas luces fundado y procedente para NULLIFICAR el llamamiento a juicio/procedimiento así como todas y cada una de las subsecuentes actuaciones dentro del expediente identificado como IEE/PMG-03/2021. Luego entonces, la responsable se equivoca cuando emite la Resolución ahora impugnada porque el emplazamiento violentó mis derechos humanos de Seguridad jurídica al practicarse en contravención a la ley.

En consecuencia, este H. Tribunal, habrá de declarar fundados los agravios esgrimidos y REVOCAR la resolución impugnada, concluyendo en la procedencia de nulidad de emplazamiento así como de

todas y cada una de las subsecuentes actuaciones verificadas en el Expediente No. IEE/VPMG-03/2021, tramitado ante el Instituto.

PETICIÓN ESPECIAL

Atento a que estamos frente a una violación manifiesta de la ley que ha dejado sin defensa al suscrito recurrente (lo que ocurre cuando se trata del ilegal emplazamiento), solicito a este H. Tribunal Superior se sirva analizar, inclusive de oficio, la violación por ser la más grave de las irregularidades procesales, lo que significa que ese estudio puede realizarse aunque no se alegue por la parte recurrente.

En definitiva, solicito a este H. Tribunal supla la deficiencia de los conceptos de Agravios aquí expresados, en caso de encontrarlos incompletos o de que encontrare alguna otra violación manifiesta de la Ley y que el suscrito haya pasado desapercibido al momento de formular el presente escrito.

VIII. Ofrecer y aportar las pruebas dentro de los plazos para la interposición o presentación de los medios de impugnación previstos en la presente Ley; mencionar, en su caso, las que se habrán de aportar dentro de dichos plazos; y las que deban requerirse, cuando el promovente justifique que oportunamente las solicitó por escrito al órgano o autoridad competente, y éstas no le hubieren sido entregadas;

A. Documental Pública. La cual se hace consistir en copia simple de lo siguiente:

1. Cédula de notificación de fecha 05 de abril de 2021, signada por el C. Gustavo Castro Olvera, Oficial Notificador adscrito a la Unidad de Oficiales Notificadores del Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana.
2. Auto de fecha 02 de abril de 2021, dictado dentro de los autos del expediente IEE/VPMG-03/2021, por el C. Osvaldo Erwin González Arriaga, en su calidad de Director Ejecutivo de Asuntos Jurídicos del Instituto Estatal Electoral y Participación Ciudadana del Estado de Sonora.

B. Presuncional. La cual se ofrece en su triple aspecto, lógica, legal y humana.

C. Instrumental de Actuaciones. En todo lo que le favorezca al suscrito, tanto de las actuaciones del expediente de dónde emana el acto reclamado, así como de las que integren el presente medio de impugnación.

IX. Especificar los puntos petitorios;

Por lo anteriormente expuesto y fundado; a ese H. TRIBUNAL ESTATAL ELECTORAL, atentamente pido:

Primero. Tenerme por presentado en tiempo y forma legal, promoviendo Recurso de Apelación, señalando como autoridad responsable al Director Ejecutivo de Asuntos Jurídicos del Instituto Estatal Electoral y Participación Ciudadana del Estado de Sonora; y como acto, acuerdo, omisión o resolución impugnada, la Resolución de fecha 02 de Abril de 2021, dictado dentro del expediente IEEVPMG-03/2021.

Segundo. Se me tengan por admitidos los medios de prueba que vengo ofreciendo, los cuales señalo en su capítulo respectivo y valorados en su momento oportuno.

Tercero. Tal y como se desprende del proemio del presente escrito, solicito se me tenga por señalado domicilio para oír y recibir toda clase de notificaciones, así como tener por autorizados a los profesionistas mencionados en el mismo.

Cuarto. Seguidos los trámites de ley, solicito se consideren fundados los agravios y violaciones expresados en el cuerpo del presente escrito, infracciones que fueron realizadas por la responsable al emitir un auto totalmente contrario a derecho.

X.- La firma autógrafa o huella digital del promovente

PROTESTO MIS RESPETOS

Hermosillo, Sonora, al día de su presentación.



MIGUEL FRANCISCO JAVIER GENESTA SESMA
MUNICIPIO DE HERMOSILLO

A large, stylized handwritten signature in black ink, written over the printed name and municipality information.

CONSTANCIA DE NOTIFICACIÓN POR ESTRADOS

CONSTANCIA.- La C. Nadia Magdalena Beltrán Vásquez oficial notificadora del Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana de Sonora, hago constar que a las doce horas del día once de abril del año dos mil veintiuno, se publicó por estrados físico y electrónico de este Instituto, la presente cédula de notificación; de acuerdo de trámite de fecha diez de abril del dos mil veintiuno, dentro del expediente **IEE/RA-37/2021**, constante de tres (03) fojas útiles, recaído al escrito que contiene Recurso de Apelación, recibido en fecha diez de abril de dos mil veintiuno, por lo que a las doce horas con un minuto del día catorce de abril del dos mil veintiuno, se cumple el plazo de 72 horas para que se tenga por realizada la presente notificación, en términos de lo dispuesto por los artículos 339 y 340 de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Sonora, así como los artículos 29 y 30 del Reglamento de Notificaciones del Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana de Sonora.- **CONSTE.**

ATENTAMENTE



Nadia M. B.

NADIA M. BELTRÁN VÁSQUEZ
OFICIAL NOTIFICADORA DE LA UNIDAD DE OFICIALES
NOTIFICADORES DEL INSTITUTO ESTATAL ELECTORAL Y
DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA